

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Julio de 1912.)

Núm. 2.095.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 205.

En el día de ayer salió de su domicilio el vecino de esta Ciudad, en la calle del Nogal, número 11, Buenaventura Gomez Salgado, como de 56 á 58 años de edad, casado y de las señas que al final se indican, ignorándose su actual paradero.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones encaminadas á descubrir el paradero de referido individuo, y caso de ser habido comunicar á este Gobierno el domicilio ó lugar donde se encontrare.

Valladolid 24 de Julio de 1912.

El Gobernador.

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.—De estatura regular, rubio, viste ropa de paño negro, alpargatas forradas de rayalillo como las de los militares, boina azul y una manta de lana á cuadros blancos y negros y una alforja blanca pequeña.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado la siguiente:

Artículo único. Los artículos 32 y 33 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 quedarán redactados en la siguiente forma:

»Art. 32. Las palomas camprestres quedan comprendidas en el artículo 17.

»No podrá tirarse á las palomas domésticas, ajenas y á las camprestres dedicadas á criadero en palomar, sino á la distancia de un kilómetro de la población ó palomares, pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles ú otro engaño.

»Art. 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyen-

do al Consejo provincial de Fomento respectivo, dictarán las disposiciones que crean oportunas sobre clausura de aquellos, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados, sin que los plazos sean mayores en ningún caso que los correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre y 1.º de Julio á 15 de Agosto.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministerio de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 11 de Junio de 1911 dispone en su artículo 1.º que el Gobierno, por su propia iniciativa ó á petición de las diversas entidades que en aquél se mencionan, podrá acordar la constitución en cualquier Municipio de una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas. Son varias las localidades que han pedido ya su creación, y el Instituto de Reformas Socia-

les, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 del Reglamento de 11 de Abril pasado, se ha dirigido al Gobierno de V. M. indicando la conveniencia de que se constituyan también en algunas otras poblaciones de España, sin perjuicio de que en lo sucesivo vayan organizándose en las demás que lo soliciten, ó allí donde el Gobierno crea oportuno establecerlas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la ley, una vez que se hayan hecho los nombramientos de Vocales de que habla el mismo artículo, deberá la Junta celebrar su sesión constitutiva y acordar lo procedente para la elección de los Vocales que hayan de representar á los 50 mayores contribuyentes y á las Sociedades obreras; pero es preciso tener en cuenta que el servicio administrativo que exige el cumplimiento de estos preceptos, está todavía en sus comienzos; que hasta 1.º de Enero próximo no podrá disponerse de los recursos económicos necesarios, y que además, para la elección de los Vocales que en las Juntas de Fomento han de representar á los contribuyentes y á las citadas Sociedades, se requiere dictar las instrucciones á las que ha de sujetarse su elección. Ahora bien, si tales organismos no habían de poder funcionar mientras no se constituyesen definitivamente, el servicio sufriría retraso considerable, y por tanto,

para evitarlo, se hace necesario que las Juntas de Fomento se constituyan de un modo provisional y comiencen desde luego á desempeñar las funciones que la Ley y el Reglamento les encomiendan.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1912 --
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá á la constitucion de las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas en Madrid, Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, León, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarrasa y Valencia, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan constituirse tambien en aquellas otras poblaciones que lo soliciten ó en que el Gobierno crea conveniente establecerlas.

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas: un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesion ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construccion; un Médico y un Cencejal, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que, dictadas las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la eleccion de los cuatro Vocales electivos y á la constitucion definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer

párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y de acuerdo con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro de los límites marcados por la ley de 26 de Junio último, y hasta donde alcancen los créditos concedidos al efecto por dicha Ley, disponga el anuncio de las subastas y ordene los gastos necesarios para la ejecución de las obras de reparación comprendidas en la relación formada por el Ministerio de Fomento, que consultada al de Hacienda en 14 de Junio de año actual, fué aprobada por este último Departamento ministerial por Real orden de 30 del mismo mes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil novecientos doce — ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Miguel Villanueva y Gomez.*

(Gaceta del 23 de Julio de 1912.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Barcelona ha elevado á este Ministerio D. David Falk, Gerente en dicha capital de la Sociedad anónima A. E. G. Thomson Houston Ibérica, en solicitud de los dos siguientes extremos:

1.º Que se dé la denominación del tipo P al contador de electricidad tipo L R, cuando su capacidad sea superior á 100 amperios, cuyo contador fué aprobado por Real orden de 7 de Septiembre de 1906; y

2.º Que la tramitación del expediente respectivo se siguiera, hasta su resolución definitiva, á nombre de D. Eugenio Armbruster,

Director de la mencionada Sociedad:

Resultando lo que remitida dicha instancia á informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid, lo evacuó en el sentido de que, aparte la conveniencia de otorgar ó negar el cambio de denominación solicitado, era necesario que la sustitución de representación fuera tambien solicitada por D. Eugenio Armbruster, acreditando en debida forma su cargo de Director de la referida Sociedad y su capacidad para representarla en el expediente de que se trata:

Resultando que la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo resolvió de acuerdo con lo presupuesto por la expresada Verificación oficial, y comunicada esta resolución al interesado por conducto del Gobernador civil de Barcelona, elevó instancia D. Eugenio Armbruster, en la que pedía el mismo cambio de denominación solicitado por D. David Falk:

Resultando que con esta instancia se acompañaba un razonado informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Barcelona, manifestando que procedía acceder á lo solicitado por D. Eugenio Armbruster:

Resultando que remitidos á informe de la Verificación oficial de Madrid la instancia del mencionado Armbruster y el informe de la Verificación oficial de Barcelona, lo emitió en el sentido de que dicha instancia, no sólo demostraba la conformidad del solicitante con la modificación anteriormente solicitada por D. David Falk, sino que quedaba acreditado que D. Eugenio Armbruster era Director de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, y que como tal, estaba capacitado para entablar la petición de referencia:

Visto el artículo 25 de las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Considerando que las modificaciones introducidas en el contador LR cuando se construya para capacidades mayores de 10 amperios, no afecta en nada á la esencia y fundamento del aparato, ni tampoco modifican sus condiciones de funcionamiento las precauciones tomadas para que no pueda variarse su marcha, ni la forma en que han de efectuarse las verificaciones y comprobaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver de conformidad con lo propuesto por las dos expresadas Verificaciones oficiales, que procede:

1.º Hacer la declaración solicitada en el sentido de que en lo sucesivo los contadores de electricidad que presente la Sociedad anónima A. E. G. Thomson Houston Ibérica, con la denominación de tipo P, se entiendan como pertenecientes al tipo ya aprobado, LR, para capacidades superiores á 100 amperios, debiendo ser su modo de verificación, comprobación y precintado los mismos que los descritos en la citada Real orden de 7 de Septiembre de 1906, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes; y

2.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1912.—*Villanueva.*—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 22 de Julio de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.091.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del tercer trimestre de 1912.

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación:

Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Eliseo Camino de la Rosa.

Auxiliares: D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Segundo Rueda Ruiz, D. Gerardo Nieto y D. Matías Hidalgo Peláz.

Distritos municipales. Días de cobranza.

Valladolid 1.º al 25 de Ag.º

1.ª Zona del partido de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.
Recaudador: D. Gregorio García Sorribas.
Auxiliar: D. José Hida'g, Higuera.

- Arroyo 10 de Agosto
- Cabezón 15 y 16 de id.
- Cigales 4 y 5 de id.
- Cistérniga 13 y 14 de id.
- Mucientes 6 y 7 de id.
- Santovercia 18 de id.
- Simancas 11 y 12 de id.
- Tudela de Duero 1, 2 y 3 de id.
- Viana de Cega 17 de id.
- Zaratan 8 y 9 de id.

2.ª Zona del partido de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.
Recaudador: D. Faustino Hernández Tabera.
Auxiliar: D. Matías Hidalgo Palaz.

- Bocillo 17 de Agosto
- Castrodeza 1 y 2 de id.
- Castro nuevo 9 y 10 de id.
- Ciguñuela 5 y 6 de id.
- Fuensaldaña 7 y 8 de id.
- Géria 20 y 21 de id.
- Laguna 15 y 16 de id.
- Puente Duero 18 de id.
- Renedo 11 y 12 de id.
- Robladillo 19 de id.
- Villabañez 13 y 14 de id.
- Villanubla 22 y 23 de id.
- Wamba 3 y 4 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.
Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.
Auxiliar: D. Moisés Labajo Gonzalez

- Bobadilla 1.º de Agosto
- Brahojos 2 y 3 de id.
- Campillo 4 de id.
- Cervillego 5 de id.
- Fuente el Sol 6 de id.
- Gomeznarro 2 de id.
- Lomoviejo 7 y 8 de id.
- Moraleja de las Panaderas 1.º de id.
- Pozal de Gallinas 9 y 10 de id.
- Rubí de Bracamonte 3 de id.
- San Vicente del Palacio 4 de id.
- Velascálvaro 5 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.
Recaudador: D. José Fernández de la Devesa.
Auxiliares: D. Eusebio Rodríguez Buñuel y D. Andrés Giralda Saez.

- Carpio 16 y 17 de Agosto
- Medina del Campo 21, 22, 23 y 24 de id.
- Pozaldez 11, 12 y 13 de id.
- Rodilana 18 y 19 de id.
- Rueda 8, 9 y 10 de id.
- La Seca 5, 6 y 7 de id.
- Serrada 3 y 4 de id.

- Ventosa 14 de Agosto
- Villanueva de Duero 1 y 2 de id.
- Villanueva de las Torres 20 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.
Recaudador: D. Fortunato Diez Arribas.
Auxiliares: D. Teodoro de la Rosa, D. Isidoro de la Cuesta, don Santiago de la Cuesta y D. Mariano Robles.

- Berrueces 12 y 13 Agosto
- Cabreros 5 y 6 de id.
- Castromonte 6 y 7 de id.
- Medina de Rioseco 22, 23, 24 y 25 de id.

- Montealegre 12 y 13 de id.
- Moral de la Paz 3 y 4 de id.
- Morales 6 y 7 de id.
- Mudarra 6 de id.
- Palacios 12 y 13 de id.
- Palazuelo 1 y 2 de id.
- Pózuelo de la Orden 5 de id.
- Santa Eufemia 9 y 10 de id.
- Tamariz 3 y 4 de id.
- Tordehumos 1 y 2 de id.
- Valdenebro 9 y 10 de id.
- Valverde 7 de id.
- Villabragima 3, 4 y 5 de id.
- Villaesper 7 de id.
- Villafrechós 8, 9 y 10 de id.
- Villagarcía 1 y 2 de id.
- Villalba del Alcor 9 y 10 de id.
- Villamuriel 1 y 2 de id.
- Villanueva San Mancio 11 de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.
Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.
Auxiliar: D. Leon Alonso

- Almaráz 6 de Agosto
- Adalia 5 de id.
- Barruelo 8 de id.
- Benafarces 17 de id.
- Casasola 12 y 13 de id.
- Castromembibre 9 de id.
- Mota del Marqués 1, 2 y 3 de id.
- Peñafler 10 y 11 de id.
- Pobladura 20 de id.
- San Cebrian 6 y 7 de id.
- San Pelayo 9 de id.
- San Pedro de Latarece 1 y 2 de id.
- Tiedra 18 y 19 de id.
- Torreçilla de la Torre 13 de id.
- Torrelobaton 16, 17 y 18 de id.
- Urueña 5 y 6 de id.
- Villalbarba 16 de id.
- Villanueva de los Caballeros 3 y 4 de id.
- Villardefrades 7 y 8 de id.
- Villavellid 10 de id.
- Villaseixmir 12 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.
Recaudador: D. Juan Cuadrado García.
Auxiliares: D. Alejandro Cua-

drado Llamas, D. Manuel Albertes y D. Casto Campo Nuñez.

- Alaejos 8, 9 y 10 de Ag.º
- Castrejon 1 y 2 de id.
- Castroñuño 4, 5 y 6 de id.
- Fresno el Viejo 11, 12 y 13 de id.
- Nava del Rey 11, 12, 13 y 14 de id.
- Pollos 3 y 4 de id.
- San Roman 1 y 2 de id.
- Siete Iglesias 9, 10 y 11 de id.
- Torreçilla de la Orden 5, 6 y 7 de id.
- Villafranca de Duero 3 de id.
- Villaverde 7 y 8 de id.

1.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo.
Recaudador: D. Edilberto Rodriguez Martin.

- Aguasal 11 de Agosto
- Almenara 10 de id.
- Bocigas 12 de id.
- Fuente Olmedo 17 de id.
- Hornillos 5 de id.
- Llano de Olmedo 4 de id.
- Matapózuelos 8 y 9 de id.
- Mojados 19 y 20 de id.
- Olmedo 22, 23 y 24 de id.
- Puras 6 de id.
- Ramiro 1.º de id.
- Valdestillas 13 y 14 de id.
- Villalba de Adaja 7 de id.
- La Zarza 3 de id.

2.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo.
Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

- Alcazarén 16 y 17 Agosto
- Aldeamayor 9 y 10 de id.
- Aldea de San Miguel 14 de id.
- Ataquines 5 y 6 de id.
- Cogeces de Iscar 21 de id.
- Iscar 22 y 23 de id.
- Megeces 20 de id.
- Muriel 3 y 4 de id.
- La Pedraja 7 y 8 de id.
- Pedrajas de San Esteban 18 y 19 de id.
- Portillo y su Arrabal 11, 12 y 13 de id.
- Salvador de Zapardiel 2 de id.
- San Pablo 1.º de id.

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Peñafiel.
Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés.
Auxiliar: D. Pedro Andrés García.

- Bocos 1.º de Agosto
- Canalejas 2 de id.
- Castro de Duero 18 y 19 de id.
- Corrales 11 de id.
- Curiel 10 de id.
- Fompedraza 5 de id.
- Langayo 6 de id.
- Manzanillo 7 de id.
- Olmos de Peñafiel 4 de id.
- Padilla 1.º de id.
- Peñafiel 12 y 13 de id.
- Campaspero 7 y 8 de id.

- Piñel de Abajo 9 y 10 de Agosto
- Piñel de Arriba 2 de id.
- Rábano 9 de id.
- Roturas 3 de id.
- San Llorente 3 de id.
- Torre de Peñafiel 5 de id.
- Valdearcos 6 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.
Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez.

- Auxiliares: D. Ignacio Rojo y D. Doroteo Lopez García.
- Bahabon 1.º de Agosto
- Camporredondo 5 de id.
- Castro de Tejerio 11 y 12 de id.
- Cogeces del Monte 3 y 4 de id.
- Montemayor 5 y 6 de id.
- Olivares de Duero 2 de id.
- La Parrilla 6 y 7 de id.
- Pesquera 9 y 10 de id.
- Quintanilla de Abajo 3 y 4 de id.
- Quintanilla de Arriba 9 y 10 de id.
- Santibañez 9 de id.
- San Miguel del Arroyo 3 y 4 de id.
- Sardon de Duero 1.º de id.
- Torrescárceles 2 de id.
- Traspinedo 10 y 11 de id.
- Valbuena de Duero 7 y 8 de id.
- Viloria 1.º de id.
- Villavaquerín 13 y 14 de id.

1.ª zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.
Recaudador: D. Marciano Olmedo Gomez.

- Auxiliares: D. Fructuoso Rodriguez Vicente y D. Valerico Cantalapiedra Mayordomo.
- Matilla 8 de Agosto
- San Miguel del Pino 3 de id.
- Tordesillas 9, 10 y 11 de id.
- Torreçilla de la Abadesa 7 de id.
- Velilla 17 de id.
- Velliza 21 y 22 de id.
- Villán de Tordesillas 21 de id.
- Villavieja 14 de id.

2.ª zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en San Salvador.
Recaudador: D. Cecilio Torres Prieto.
Auxiliar: D. Francisco Torres Cuervo.

- Bercero 7 y 8 de Agosto
- Berceruelo 6 de id.
- Gallegos 9 de id.
- Marzales 5 de id.
- Pedrosa del Rey 1 y 2 de id.
- San Salvador 10 de id.
- Vega de Valdetronco 9 y 10 de id.
- Villalar 3 y 4 de id.

Unica zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.
Recaudador: D. José Camino Madrueno.

Auxiliares: D. Claudio Camino Parra y D. Teodoro Camino Parra.
 Amusquillo 17 de Agosto
 Canillas 6 de id.
 Castroverde 7 de id.
 Corcos 12 y 13 de id.
 Cubillas de Santa Marta 10 de id.
 Encinas 6 de id.
 Esguevillas 1 y 2 de id.
 Fombellida 5 de id.
 Olmos de Esgueva 19 de id.
 Piña de Esgueva 1.º de id.
 Quintanilla de Trigueros 9 de id.
 San Martín de Valbeni 3 de id.
 Torrefombellida 5 de id.
 Trigueros 9 y 10 de id.
 Valoria la Buena 3 y 4 de id.
 Villaco 7 de id.
 Villafuerte 17 de id.
 Villanueva de los Infantes 19 de id.
 Villarmentero 20 de id.

Única zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.

Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Francisco Escudero y D. Cecilio Gonzalez.

Aguilar 21 de Agosto
 Barcial 22 de id.
 Becilla 24 y 25 de id.
 Bolaños 23 de id.
 Bustillo 12 de id.
 Cabezón de Valderaduey 17 de id.
 Castrobol 6 de id.
 Castroponce 12 de id.
 Ceinos 8 de id.
 Cuenca 7 y 8 de id.
 Fontihoyuelo 5 de id.
 Gatón 5 de id.
 Herrín 6 de id.
 Mayorga 9, 10 y 11 de id.
 Melgar de Abajo 9 y 10 de id.
 Melgar de Arriba 15 y 16 de id.
 Monasterio 8 de id.
 Quintanilla del Molar 16 de id.
 Roales 17 de id.
 Sahelices 7 de id.
 Santervás 19 y 20 de id.
 Unión (La) 4 y 5 de id.
 Urones 14 de id.
 Valdunquillo 15 de id.
 Vega de Riuponce 11 y 12 de id.
 Villabarúz 1.º de id.
 Villacarralón 4 de id.
 Villacid 2 de id.
 Villacreces 21 de id.
 Villafrades 4 de id.
 Villagomez 13 de id.
 Villalba de la Loma 18 de id.
 Villalán 7 de id.
 Villalon 19, 20 y 21 de id.
 Villanueva de la Condesa 6 de id.
 Villavicencio 19 y 20 de id.
 Zorita 3 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de esta Capital que los auxiliares de la Recaudación irán á

domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan sus cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Agosto próximo, que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 22 de Julio de 1912.
 —El Arrendatario, Herederos de Andrés Pelaz.—PP. Santos Vila.
 —V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.094.

Bercero.

En los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Agosto, durante las horas de nueve á trece y de quince á diez y ocho, tendrá lugar la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al tercer trimestre por los conceptos de Impuesto de consumos y arbitrios sobre paja y leña, en la Casa Consistorial de esta villa, recaudándose también las que no han sido satisfechas por expresados conceptos

correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, á quienes se advierte que si no satisfacen sus respectivas cuotas en los días señalados, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Bercero á 22 de Julio de 1912.
 —El Recaudador, Mariano Escudero.

NUM. 2.093.

Pedrajas de San Esteban.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Pedrajas de San Esteban 23 de Julio de 1912 —El Alcalde, Justo Sanz.—El Secretario interino, Rufino Basas.

NUM. 2.079.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día primero de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuación se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa construída	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Cañón	iones			
Demetrio Ortega	Boecillo	11	Mayo	1912	1	»	Lefauchaux	Eibar	Española
Alejo Casado	Idem	15	Marzo	1912	1	»	Central	Id.	»
Atanasio Encinas	Peñafiel	19	Mayo	1912	1	»	Piston	»	»
Domingo Melero Perez	Idem	5	Junio	1912	1	»	Lefauchaux	Eibar	»
Saturnino Torres Zarzuelo	Nava del Rey	28	Mayo	1912	1	»	Piston	»	»
Félix Sanchez Campos	Idem	6	Junio	1912	1	»	Central	Eibar	»
Pedro Espejo	Zaratan	13	Id.	1912	1	»	Id.	»	»
Abandonada por un cazador		4	Id.	1912	1	»	Remington	Eibar	»
Idem		21	Febrero	1912	»	1	Lefauchaux	Id.	»
Julian Gil Robles	Berrueces	14	Junio	1912	1	»	Id.	Id.	»
Jerónimo Cid Bastardo	Rioseco	24	Abril	1912	1	»	Id.	Id.	»
Nicolás Garrote	Villagarcía	3	Junio	1912	»	1	Central	»	»
Nicomedes Espinel Marcos	Sahelices	3	Id.	1912	1	»	Lefauchaux	Eibar	»
Victoriano Cuadrado Perez	Boecillo	7	Id.	1912	1	»	Id.	Id.	»
Francisco Gonzalez Gonzalez	Rioseco	14	Id.	1912	1	»	Id.	»	»
Crescencio Diaz	Viana	5	Id.	1912	1	»	Remington	Eibar	»
Julian Yustos Manuel	Quintanilla de Trigueros	27	Id.	1912	1	»	Lefauchaux	»	»
Juan Francisco Hernandez	Corcos	8	Id.	1912	1	»	Id.	»	»
Justo Gomez	Olmedo	28	Abril	1912	1	»	Piston	»	»
Marcelino Blas Redondo	Mélida	19	Junio	1912	1	»	Id.	»	»

Valladolid 20 de Julio de 1912.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Rubén D. Cal.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.092.

REQUISITORIA.

Broco Carreras Ramon, natural de Madrid, soltero, ayudante de camarero, de 19 años, domiciliado últimamente en Madrid, Manzana, número 13, procesado por estafa á la Compañía del Norte por viajar sin billete en el tren, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Olmedo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido á prision.
 Olmedo 22 de Julio 1912.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

La subasta voluntaria de fincas en Simancas y Arroyo, que anunciada para el día 20 del pasado Junio, fué suspendida por acuerdo de los interesados, tendrá lugar el día 29 del corriente Julio, á las cuatro de la tarde, en la Notaría de Don Rafael Serrano, Teresa Gil, núm. 20.